

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MATERIAL Y ÚTILES DE OFICINA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL “**INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**”, ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL INSTITUTO**”, REPRESENTADO POR EL C. **OSWALDO CHACÓN ROJAS**, Y POR LA OTRA, LA PERSONA FÍSICA, CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL **ELIU AMAN MARTÍNEZ LEÓN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL PROVEEDOR**”, Y CUANDO SE REFIERA A AMBAS PARTES SE LE DENOMINARA “**LAS PARTES**” DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I.- DECLARA “EL INSTITUTO”, QUE:

I.1.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, El instituto de Elecciones y Participación ciudadana es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones mismo que tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.

I.2.- Que su Consejero Presidente ciudadano **OSWALDO CHACÓN ROJAS**, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dentro de su atribuciones cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, representando legalmente a “EL INSTITUTO”, según lo establecido en la fracción IV del párrafo 1 del artículo 84, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

I.3.- Que derivado del acta de fallo de la invitación número IEPC/CCAEAyS/OA/I004/2018, de fecha 08 de marzo de 2018 dos mil dieciocho, relativa a la adquisición de material y útiles de oficina, el Comité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, asignó a la persona física con actividad empresarial Eliu Aman Martínez López y/o “Comercializadora Marlo”, a través de un Contrato Abierto.

I.4.- Que la contratación de los servicios de material y útiles de oficina, se encuentran incluidas en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2018.

I.5.- Que los recursos para cubrir el presente contrato abierto son con cargo a la partida presupuestal Núm. 21101, del clasificador “Clasificador por Objeto del Gasto para el Ejercicio Fiscal 2017”, del Estado de Chiapas, bajo el nombre de “Material y Útiles de Oficina”, los cuales se encuentran debidamente incluidos dentro de su programación presupuestal para el ejercicio fiscal 2018.

I.6.- Es su voluntad contratar los servicios previamente ofrecidos por “EL PROVEEDOR” mismos que más adelante se detallan.

I.7.- Que cuenta con el registro federal de contribuyentes número IEP00120116N3.

I.8.- Que para los efectos legales del presente contrato abierto, señala como domicilio el ubicado en periférico sur poniente número 2185, Colonia Penipak, de esta ciudad.

necesarios para el desarrollo de actividades del Instituto Electoral, conforme al anexo técnico que intervienen en la ejecución de los servicios.

**“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a prestar los servicios objeto de este contrato abierto, durante la vigencia del mismo, en la coordinación de la entrega del servicio, cuando existan otros prestadores de servicios similares, no podrá modificar el costo de los servicios, ya que estos se consideran precios fijos durante la vigencia del presente contrato abierto.

**SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** La Secretaría Administrativa, realizará las funciones de Administración y las de Ejecución y las de Cumplimiento, las realizará el área requirente, Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, de **“EL INSTITUTO”**, proveerá las facilidades necesarias, a **“EL PROVEEDOR”** para desempeñar los servicios contratados.

**TERCERA.- ANEXOS.- “EL PROVEEDOR”** se obliga a no aumentar el costo de los servicios de **“MATERIAL Y ÚTILES DE OFICINA”**, que la ejecución y cumplimiento del presente contrato abierto se realizará conforme a los alcances, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas como anexo técnico, ya que se consideran precios fijos durante la vigencia del presente contrato abierto.

**CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- “EL PROVEEDOR”** se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato abierto y sus anexos, del día **09 de marzo del 2018 al 31 diciembre 2018**, **“LAS PARTES”** convienen en que la vigencia del presente contrato abierto, será el período antes mencionado.

Asimismo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a cumplir todo lo establecido en el anexo técnico.

**QUINTA.- FORMA DE PAGO.- “EL INSTITUTO”** se compromete en el presente contrato abierto, por un monto mínimo de **\$800,000.00 (Ochocientos Mil Pesos 00/100 M.N.)** y un máximo de hasta **\$2,500,000.00 (Dos Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el impuesto al valor agregado, **“EL PROVEEDOR”** deberá entregar la factura correspondiente debidamente validada y a su vez **“EL INSTITUTO”** cubrirá dicho costo, conforme a lo establecido en lo siguiente:

- A. **“EL INSTITUTO”**, pagará a **“EL PROVEEDOR”** contra mes vencido y entrega de factura original correspondiente a entera satisfacción de **“EL INSTITUTO”**. Asimismo, el pago será a través de transferencia electrónica de fondos en la cuenta del beneficiario, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la presentación de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales vigentes debidamente requisitadas por el prestador del servicio, o en su caso se sujetara a lo previsto en el artículo 54 de los Lineamientos sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios de este Organismo Público Electoral.
- B. **“EL PROVEEDOR”** se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor de los servicios prestados para su pago, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.
- C. El pago de la o las facturas presentadas por **“EL PROVEEDOR”** no representa en ningún caso la aceptación del servicio prestado por parte de **“EL INSTITUTO”**.
- D. Facturación.

Nombre:	INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
R.F.C:	IEP0012016N3
Domicilio:	PERIFÉRICO SUR PONIENTE No. 2185, COL. PENIPAK, C.P. 29060.
Ciudad:	TUXTLA GUTIÉRREZ CHIAPAS.

**SEXTA.- LUGAR DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.-** “EL PROVEEDOR” realizará el servicio en el domicilio ubicado en; 5ª Avenida Norte Poniente #2414, Colonia Covadonga, Código Postal 29000, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-** “EL PROVEEDOR” garantizará el cumplimiento del presente contrato mediante póliza de fianza otorgada por institución afianzadora debidamente autorizada, a favor de “EL INSTITUTO”, por un importe mínimo del 10% sobre el valor total del contrato, sin considerar el impuesto al valor agregado, la cual deberá presentarse en el acto de la firma del presente contrato, en los términos establecidos del artículo 52 de los Lineamientos sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios de este Organismo Público Electoral.

La citada fianza deberá tener validez durante el periodo que comprenda la vigencia del contrato. En el supuesto de que sea prorrogada la vigencia del contrato, “EL PROVEEDOR” se obliga a gestionar la ampliación de las garantías, con el consentimiento del fiador.

La citada fianza deberán contener, entre otras, las siguientes declaraciones de la Institución Afianzadora:

1. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato y, en su caso, los anexos del mismo;
2. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte sentencia definitiva por autoridad competente;
3. Que la Afianzadora y el Fiador se someten expresamente a la LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
4. Que para la liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del “EL INSTITUTO”.

“EL PROVEEDOR” deberá presentar la fianza, en el acto de firma del contrato, a favor de “EL INSTITUTO”, cumpliendo con los requerimientos indicados, ya que su omisión actualiza supuestos de rescisión administrativa.

**OCTAVA.- ANTICIPOS.-** “LAS PARTES” convienen en que no se otorgarán anticipos para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato abierto.

**NOVENA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.-** Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. "EL INSTITUTO", pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte.
- B. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS ", en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

**DECIMA.- PENAS CONVENCIONALES.-** La pena convencional por incumplimiento será igual al 0.5% sobre el valor (sin I.V.A.) de lo incumplido por cada día de atraso.

1. Se harán efectivas las fianzas relativas al cumplimiento del contrato en caso de que la empresa ganadora no cumpla con las obligaciones pactadas.
2. La pena convencional se calculará multiplicando el valor (sin I.V.A.) de los bienes entregados con demora, por el porcentaje de la penalización diaria (0.5%) y el resultado se multiplicará por el número de días naturales de atraso.
3. El cálculo de la pena convencional empieza a computarse al día siguiente a que venza el plazo de entrega de los bienes descritos en el contrato de este Órgano Electoral.

PCI = (VBED x 0.5%) DAE PCI = Pena convencional por incumplimiento en la entrega de los bienes.

VBED = Valor (sin I.V.A.) de los bienes entregados con demora.

% = Porcentaje de penalización diaria.

DAE = Días de atraso en la entrega. (Fecha límite de entrega, fecha en la que el proveedor/prestador de servicio debiera finiquitar la entrega total de los bienes descritos en el pedido/orden de trabajo) menos (fecha de cumplimiento, fecha en la que el proveedor/prestador de servicio entrego los bienes).

**DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".-** Será el único responsable de prestar el servicio materia del presente contrato y se obliga a cumplir el presente contrato abierto por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

De igual forma los derechos y las obligaciones que se generen con motivo del presente contrato abierto, no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro por los elementos del servicio efectivamente prestados, en cuyo caso "EL PROVEEDOR" deberá contar con consentimiento escrito de "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR" acepta que el presente contrato abierto y su cumplimiento será verificado y valorado en cualquier tiempo por el servidor público designado para tal efecto adscrito a "EL INSTITUTO".

Cuando por causas imputables a "EL PROVEEDOR" el servicio materia del presente contrato abierto y sus anexos, no se haya entregado, de acuerdo a lo estipulado, "EL INSTITUTO", ordenará su reparación o reposición inmediata, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales.

**DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.** “EL PROVEEDOR” se obliga a lo siguiente:

“EL PROVEEDOR” ésta obligado a la presentación de su declaración anual de impuestos correspondiente al ejercicio 2017, la cual deberá ser presentada a este Instituto a más tardar el último día hábil del mes de abril del presente año.

1. Prestar el servicio cumpliendo con la normatividad aplicable, así como con las características, especificaciones, normas de calidad y demás circunstancias convenidas en el presente contrato abierto y en su caso, sus anexos.
2. Entregar los materiales y cualquier otro insumo que sea necesario, de la calidad más adecuada de acuerdo a la naturaleza del servicio y los requerimientos de “EL INSTITUTO”.
3. Cubrir todos aquellos gastos asociados con la prestación del servicio que se pudieren requerir para su adecuada prestación, hasta que sean recibidos a satisfacción de “EL INSTITUTO”.
4. Responder por los elementos del servicio mal ejecutados, ineficientes o con algún otro defecto, por lo que se obliga a responder por su calidad, así como por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por inobservancia o negligencia.
5. Informar a “EL INSTITUTO”, cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y puede beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.
6. Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegare a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de “EL INSTITUTO”, con independencia de la responsabilidad en que incurra por realizar un servicio no autorizado y la actualización de un posible supuesto de rescisión del contrato.

**DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.** El Instituto podrá rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, en cuyo caso el procedimiento deberá iniciarse dentro de los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestare el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

2. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el Comité resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
3. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de los cinco días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de este artículo; y

Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio del Instituto. En estos supuestos el Instituto reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

**DECIMA CUARTA.- DISPOSICIÓN.- “EL INSTITUTO”**, conforme a las necesidades que requiera, solicitará de “EL PROVEEDOR” la disponibilidad del material y útiles de oficina, para el caso requerimiento de insumos o cualquier otro evento, en el que se requiera de manera urgente, pueda subsanar cualquier eventualidad, brindando el servicio de lunes a domingo, las 24 horas del día, y teniendo una capacidad de respuesta de 24 horas para solventar cualquier eventualidad.

**DECIMA QUINTA.- DESEMPEÑO DEL SERVICIO.- “LAS PARTES”**, convienen que todo el material y útiles de oficina, que se entregue como parte del servicio que se contrata, será responsabilidad de “EL PROVEEDOR”.

**DECIMA SEXTA.- OTROS DERECHOS.- “EL PROVEEDOR”**, se obliga a cubrir todos los impuestos que causen y deriven por la celebración del presente contrato, por los derechos a que este se obliga por permisos, licencias y autorizaciones, así como el pago de multas que se llegaran a generar por faltas administrativas ante las autoridades correspondientes.

**DECIMA SÉPTIMA.- “EL INSTITUTO”**, podrá suspender en cualquier momento y de manera temporal en todo o en parte la prestación del servicio, objeto de este contrato, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, y podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas de la suspensión que lo motivaron.

**DÉCIMA OCTAVA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Una vez iniciados el servicio en los casos fortuitos o de fuerza mayor, las partes podrán dar por terminado el presente contrato, previo aviso de 5 días, siempre y cuando la terminación del mismo, no provoque o de lugar a circunstancias que causen trastornos graves, pérdidas o costos adicionales a los contratantes.

**DÉCIMA NOVENA.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** Si “EL PROVEEDOR” llegase a incumplir en la prestación del servicio, le será aplicada una sanción equivalente al 20% sobre el monto total contratado, sin considerar el impuesto al valor agregado, en los términos indicados en el artículo 58 de los Lineamientos Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios de este Organismo Público Electoral.

**VIGÉSIMA.- SANCIONES.- “EL PROVEEDOR”** se obliga a respetar el precio pactado, en caso contrario le será aplicada una sanción equivalente al 5% del monto total contratado, sin considerar el impuesto al valor agregado, en los términos indicados en el artículo 72 de los

Lineamientos Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios de este Organismo Público Electoral.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.-** Para todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes civiles del Estado de Chiapas, así como las jurisdicción de los tribunales judiciales de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para resolver cualquier controversia derivada de la falta de cumplimiento, interpretación, rescisión o cualquier otra diligencia correspondiente al mismo, por lo tanto, **“EL PROVEEDOR”** renuncia al fuero o competencia que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier hecho o circunstancia.

Las causas de rescisión se sujetaran al Código Civil y al Código de Procedimientos Civiles ambos para el Estado de Chiapas.

Enteradas **“LAS PARTES”** del contenido, alcance y fuerza legal del presente instrumento que se firma en tres tantos, agregando **“LAS PARTES”** que en la celebración del presente contrato no ha mediado error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese invalidarlo, por lo que suscriben y ratifican ante los testigos que aparecen al calce para su constancia y validez, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 09 nueve de marzo de 2018 Dos mil Dieciocho.

POR "EL INSTITUTO",

**C. OSWALDO CHACÓN ROJAS**  
CONSEJERO PRESIDENTE

POR "EL PROVEEDOR"

**C. ELIU AMAN MARTÍNEZ LÓPEZ**  
"COMERCIALIZADORA MARLO"

VALIDACIÓN JURÍDICA

**C. MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ**  
TITULAR DE LA DIRECCIÓN  
EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO  
CONTENCIOSO

VALIDACIÓN TÉCNICA

**C. ALÍ AL YADIR ABUD ROJAS**  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE  
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS  
GENERALES

VALIDACIÓN ECONÓMICA

**C. NIDIA YVETTE BARRIOS DOMÍNGUEZ**  
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.

LAS FIRMAS QUE APARECEN EN LA PRESENTE HOJA, PERTENECEN AL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MATERIAL Y ÚTILES DE OFICINA, CELEBRADO ENTRE EL "INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA", ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, Y LA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, ELIU AMAN MARTÍNEZ LÓPEZ, CON FECHA 09 DE MARZO DE 2018, Y CONSTA DE OCHO HOJAS ÚTILES.